

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

ING. DIEGO FERNÁNDEZ BALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL DE MINAS DE SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "San Nicolás", presentado por el Ing. Diego Fernández Balderas, en su carácter de representante legal de la empresa Minas de San Nicolás, S.A. de C.V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Villa González Ortega en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de octubre del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito de la misma fecha, firmado por el Ing. Diego Fernández Balderas, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0102/10/17, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2017MD043.
- II. Que el día 09 de noviembre del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/62/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 01 al 08 de noviembre de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- IV. Que derivado del análisis realizado al IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional, que ampliara y/o aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/17/1835 de fecha 09 de noviembre de 2017, comunicándole que el trámite quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152-200/17/1835, fue notificado a la **Promovente** el día 14 de noviembre de 2017.

- V. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC el 15 de noviembre de 2017 en esta Delegación Federal, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultado IV del presente oficio, para continuar con el procedimiento de evaluación. Dicha información fue integrada al expediente administrativo, para su análisis.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de Oro (Au), Plata (Ag) y Plomo (Pb), considerados minerales y sustancias considerados reservadas a la federación, por medio de un programa de barrenación minera.

Características:

El **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación minera, con perforación de 46 barrenos, 35 con perforación de diamante con recuperación de testigo (roca) y 11 con perforación de circulación inversa con recuperación de chips de roca, con fines exploratorios, para poder realizar descripciones y ensayos de laboratorio. Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas.

Las planillas de barrenación se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación.

El **proyecto** contempla la implementación de 46 planillas para realizar barrenación, para la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.6900 Ha (cada planilla requerirá una superficie de 10 m x 15 m= 150 m²).

- a) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado al Sureste del estado de Zacatecas dentro del municipio de Villa González Ortega, en las siguientes coordenadas UTM **WGS84**:

"San Nicolás"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Coordenada central de las planillas de barrenación

ID	Nombre	X	Y	ID	Nombre	X	Y
1	GW-P106	195926	2503544	24	PDHC-K	194252	2501433
2	GW-P107	195773	2504220	25	REC_2017-01	192373	2501326
3	INF_MET-ag	192478	2501113	26	REC_2017-03	193075	2500985
4	INF_MET-aj	192456	2501180	27	REC_2017-04	193080	2500782
5	INF_MET-aq	192764	2500974	28	REC_2017-05	192817	2500579
6	INF_MET-av	192711	2501041	29	REC_2017-06	193070	2500688
7	INF_MET-ay	192636	2501017	30	REC_2017-07	192175	2501128
8	INF_MET-ba	192924	2500799	31	SN_WD-01	192378	2503154
9	INF_MET-bc	192767	2500774	32	SN_WD-03	195131	2501501
10	INF_MET-bf	192730	2500721	33	SN_WD-04	194801	2499992
11	INF_MET-f	192580	2500831	34	SN_WD-05	193922	2501771
12	INF_MET-h	192696	2500894	35	SN_WD-06	192386	2502727
13	INF_MET-i	192781	2500924	36	SN_WD-09	193174	2502385
14	INF_MET-j	192848	2500958	37	SN_WD-10	194501	2502316
15	INF_MET-k	192914	2500988	38	SN_WD-12	194050	2501200
16	INF_MET-l	192734	2500987	39	INF_MET-af	192537	2501131
17	INF_MET-q	192551	2500903	40	INF_MET-ax	192536	2501166
18	INF_MET-r	192783	2501090	41	INF_MET-x	192571	2501084
19	INF_MET-v	192514	2500942	42	INF_MET-at	192595	2501071
20	PDHC-A	193197	2501954	43	INF_MET-au	192658	2500968
21	PDHC-B	193198	2501707	44	INF_MET-ae	192608	2501150
22	PDHC-C	193338	2501652	45	INF_MET-m	192824	2501026
23	PDHC-G	193832	2502305	46	PDHC-H	194546	2501741

b) **Duración del proyecto:** La duración total solicitada para el **proyecto** será de **18 meses** contados a partir de su autorización.

c) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. Para este **proyecto** se contabilizó el número de

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029**

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

cuadrículas ocupadas por alguna obra y/o actividad, contemplando un total de 133 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 332,500.00 m² (33.25 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 46 planillas para barrenación de 150 m² cada una (10 m x 15 m) que equivale a un total 6,900.00 m², resultando de esto una superficie de afectación de 207.51 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

La superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 6,900.00 m² (0.69ha), resultando de esto una superficie de afectación de 207.51 m²/ha, que representa el 2.08 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- d) Con la información que se presentó en el IP, esta Delegación Federal llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al **proyecto**, sintetizando los resultados de la siguiente manera:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 133 cuadrículas de 50 x 50 m (33.25 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 2.08% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie IV.

"San Nicolás"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

	Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Se obtiene que el AI presenta Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule y Matorral Desértico Micrófilo.
4.1.4	Antes de realizar cualquier actividad de exploración minera directa se deberá verificar la posible existencia de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, de tal manera que la obra de exploración no llegue al nivel freático. En caso de que se detecte la presencia de minerales radiactivos, se sujetará a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.	El Proyecto se encuentra dentro del Acuífero La Blanca y el Acuífero Loreto, en los cuales no se tendrá incidencia con los niveles freáticos. No se detectan minerales radioactivos en la zona.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 32 a la 36 del IP.

8. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) considerando el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El AI considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el **proyecto**, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el **proyecto** y los elementos ambientales del entorno.
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

Tomando en cuenta lo mencionado, se generó un búfer de 500 m, resultando una superficie de 1458.1962 ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, los criterios considerados para su delimitación fueron caminos de uso común, zonas agrícolas, localidades rurales, además de considerar registros de especies silvestres y localización de áreas que aún se encuentran en buen estado de conservación y que pueden albergar procesos ecológicos importantes.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Con base en lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada.
 - Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el uso de suelo en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación reporta un uso de suelo correspondiente a agricultura de riego anual que se ubica al Este del AI, agricultura de temporal anual ubicada en áreas puntuales al Sur del AI, Matorral Crasicaule localizado en la porción Este y Norte del AI, y Matorral Desértico Micrófilo que atraviesa la porción Central del AI de Noroeste a Suroeste la mayoría de las planillas se realizarán sobre caminos existentes y sobre claros dentro de la vegetación señalada. Con relación al Clima del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por ser un clima Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado donde se muestran tres especies de anfibios, 13 especies de reptiles, 66 especies de aves 12 especies de mamíferos, destacando que se continúan realizando muestreos de fauna en campo para complementar la Línea Base Ambiental del **proyecto**, en la cual se han realizado actividades en campo desde el mes de septiembre del presente año y que se estiman finalizar en el mes de junio del año 2018, para aumentar así el acervo de información de la zona del **proyecto**. De este listado resalta la presencia de especies que se encuentran en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; se identificó la presencia de especies de fauna bajo estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto.

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 13 de octubre de 2017, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, mediante el cual ingresó el **IP** para el **proyecto** denominado "**San Nicolás**", a ubicarse en el municipio de Villa González Ortega, en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso b) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **18 meses**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el **proyecto** y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio **no la exime** de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto.

"San Nicolás"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0102/10/17
C.P. 32ZA2017MD043
OFICIO N° DFZ152/200/17/2029

ZACATECAS, ZAC., 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.** por conducto de su representante legal, **Ing. Diego Fernández Balderas**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales - México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente 32ZA2017MD043
MC'JCNR/JLRL/MJACR